

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.297

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1939 REORGANIZANDO LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE SANIDAD

El aumento del contenido y funciones de las Jefaturas provinciales de Sanidad, antes Inspecciones provinciales de Sanidad, y el progresivo e incesante desarrollo de los Servicios han convertido estos Centros en Organizaciones de tan complejo y voluminoso contenido que no podrían rendir el trabajo que demandan las necesidades sanitarias actuales ni producirle con la garantía de éxito y eficiencia que debe ser norma de todas las Instituciones del Estado si no se hiciese en ellas una ordenación de las distintas funciones técnicas y administrativas que permita a los Jefes provinciales de Sanidad orientar su gestión en un sentido específicamente sanitario.

En su virtud, y con el fin de que las Jefaturas provinciales de Sanidad tengan la organización que imponen las exigencias de un Centro de ejecución y control de servicios e investigación y estudio de los problemas sanitarios de la circunscripción que les afecta, a la par que una organización administrativa que permita el des-

envolvimiento reglado y práctico de las cuestiones de este orden comunes a los distintos servicios, dispongo:

1.º El Servicio del Ministerio de la Gobernación en orden a la función técnica sanitaria y administrativa sanitaria de las provincias, dependientes de la Dirección General de Sanidad, queda adscrita a las Jefaturas provinciales de Sanidad, con cuyo nombre se designarán, a partir de esta fecha, las antiguas Inspecciones provinciales de Sanidad.

2.º Los órganos para la ejecución del servicio son los actuales Institutos provinciales de Higiene, que en lo sucesivo se denominarán Institutos provinciales de Sanidad.

3.º Será Jefe único de las Jefaturas provinciales de Sanidad el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional que ostente dicho cargo, y de él dependerá el personal y servicios de todas clases adscritos a las mismas.

4.º Los Servicios de las Jefaturas provinciales de Sanidad quedarán acoplados en dos Secciones: Sección Técnica y Sección Administrativa.

La Sección Técnica comprenderá:

a) Servicios sanitarios, higiénico-sanitarios y sanitarios sociales.

b) Servicios para sanitarios y profesionales.

La Sección Administrativa tendrá a su cargo:

a) Servicios administrativos propiamente dichos.

b) Servicios del Parque Sanitario y Depósito-almacén.

Los Servicios sanitarios, higiénico-sanitarios y sanitarios sociales serán:

a) Sanidad Exterior en las provincias marítimas.

b) Epidemiología, vacunaciones, desinfección estadística e higiene del trabajo.

c) Análisis higiénico sanitario.

d) Tuberculosis, adscritos al Patronato Nacional Antituberculoso.

e) Puericultura y Maternología e higiene escolar.

f) Venereología, lepra y enfermedades parasitarias de la piel.

g) Paludismo, anquilostomiasis y kala-zar.

h) Ingeniería y Arquitectura sanitaria, higiene y saneamiento urbano y rural, obras sanitarias.

i) Higiene de la alimentación y vigilancia de alimentos y bebidas.

j) Cáncer y radiumterapia.

k) Higiene mental y toxicomanías.

l) Oftalmología.

ll) Otorrinolaringología.

m) Odontología.

Los servicios para-sanitarios y profesionales comprenderán:

a) Medicina Social, antiguas Comisarias Sanitarias.

b) Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y profesiones auxiliares, oficiales y libres (practicantes, matronas, enfermeras) y Servicios Sanitarios relacionados con estas profesiones.

c) Farmacéuticos titulares y libres, ejercicio de la Farmacia y especialidades farmacéuticas.

Los Servicios administrativos propiamente dichos abarcarán:

a) Tramitación administrativa.

b) Gestión económica, ingresos y gastos.

c) Presupuestos.

d) Contabilidad y rendición de cuentas.

Los Servicios del Parque sanitario son:

Abastos, vigilancia de coches ambulancias, aparatos y material sanitario de todas clases, depósito de productos y material de consulta y laboratorio e inventarios.

5.º Los Servicios de la Sección técnica, sanitarios, higiénico-sanitarios y sanitarios sociales serán desarrollados y se ejecutarán por el personal sanitario del Cuerpo de Sanidad Nacional, de los profesionales y especialistas de la misma y de los Institutos Provinciales de Sanidad (antes de Higiene) adscritos a las Jefaturas Provinciales, y de no haberles, por profesionales especializados en las distintas materias.

6.º Los Servicios para-sanitarios y profesionales se harán: los de Medicina, por Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria; los Farmacéuticos, por los Delegados de Farmacia adscritos a las Jefaturas Provinciales.

7.º Los Servicios de la Sección Administrativa, tanto los propiamente administrativos como los del Parque sanitario y depósito-almacén, se llevarán por el personal de esta clase, bien perte-

nezca a los Cuerpos dependientes del Ministerio de la Gobernación, al personal designado por las Diputaciones Provinciales como Auxiliares de las antiguas Inspecciones, a los Institutos Provinciales de Sanidad o al de las propias Jefaturas Provinciales de Sanidad.

8.º Los nombramientos del personal correspondiente a los Servicios de la Sección Técnica se harán por el Ministro.

9.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad quedarán organizadas en la forma que se establece y en condiciones de funcionar en los nuevos presupuestos, para los cuales los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad harán al Ministro de la Gobernación las propuestas que proceda.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las normas convenientes para el debido funcionamiento de los Servicios y cuantas crea necesarias para el mejor cumplimiento y eficacia de de esta Orden.

Burgos, 30 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—*Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 2 de Octubre de 1939.)

Núm. 3.298

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

ANULANDO LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACION, TRÁFICO Y VENTA DE PRODUCTOS ESTUPEFACIENTES Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS POR ELAS INTEGRADAS CONCEDIDAS POR EL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Ilmo. Sr.: Normalizada casi en su conjunto la vida nacional y hallándose en marcha los Servicios de la restricción de estupefacientes afectos a la Dirección General de Sanidad, es imprescindible llegar a una revisión total de las autorizaciones de importación, tráfico y venta de este género de productos, a fin de alcanzar la debida restricción sin que por ello se resientan las necesidades naturales y sin que tampoco puedan crearse situaciones de privilegio. A tal objeto, y en relación con el artículo 32 del Reglamento de 8 de Julio de 1930, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las autorizaciones de importación, tráfico y venta de productos estupefacientes y especialidades farmacéuticas por ellas integradas, concedidas por el Ministerio de

la Gobernación a partir del 8 de Noviembre de 1930 y en consonancia con la Real orden de 6 de Agosto del mismo año y Reales Decretos de 30 de Abril de 1928 y 8 de Julio de 1930, quedan anuladas desde el primero de Enero de 1940.

Artículo 2.º Todos los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que, hallándose anteriormente autorizados, deseen continuar traficando con productos estupefacientes, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el plazo improrrogable que expirará el 31 de Octubre de 1939, la autorización necesaria para tales efectos, en instancia debidamente reintegrada, y en la que se hará constar el movimiento y volumen de venta de los mencionados productos habidos durante el primer semestre del año 1936.

Artículo 3.º La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramiento que estime oportunos, concederá aquellas autorizaciones que crea necesarias hasta el límite que las atenciones del abastecimiento exijan, antes del 31 de Diciembre de 1939, entendiéndose con ello que solamente serán válidas en lo sucesivo aquellas autorizaciones que hayan cumplido dicho requisito y hayan sido concedidas antes de la mencionada fecha.

Madrid, 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Sanidad, *J. A. Palanca*.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Septiembre de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.231

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Valdestillas, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en dicho término municipal de Valdestillas y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno

civil de fecha 4 de Julio último. Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Departamento de abastecimientos

Relación de sanciones impuestas por la extinguida Delegación de Abastecimientos y Transportes a los señores que a continuación se detallan y por los motivos que también se indican:

Feliciano de la Calle, de Valladolid, por negarse a vender pescadilla seleccionada por tamaños y retirarla de la venta, 300 pesetas.

Dionisia Rodríguez, de Valladolid, por venta de pescados a precios superiores al de tasa, 300 pesetas.

José Areces, de Valladolid, por venta de calamares a precios abusivos, 300 pesetas.

Antolín del Val, de Valladolid, por venta de pescados a precios abusivos, 300 pesetas.

Palatino Alvarez, de Villavellid, por negarse a vender lentejas y venta de las mismas sin autorización, 500 pesetas.

Heriberto Alonso, de Villavellid, por igual motivo que el anterior, 500 pesetas.

Catalina Cabezón, de Villavellid, por igual motivo que el anterior, 500 pesetas.

Esperanza Díaz, de Valladolid, por negarse a dar factura por venta de unos pantalones, siendo reincidente, 200 pesetas.

Andrés Rodríguez, de Medina del Campo, por venta de carne a precios abusivos, 100 pesetas.

Francisco García, de Medina del Campo, por el mismo motivo que el anterior, 100 pesetas.

Mariano Núñez, de Medina del Campo, por el mismo motivo que el anterior, 100 pesetas.

Gabriel Nieto, de Medina del Campo, por el mismo motivo que el anterior, 100 pesetas.

Esteban Santos de Medina del Campo, por el mismo motivo que el anterior, 100 pesetas.

Anaclea Izquierdo, de Medina del Campo, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Clementa de la Rosa, de Medina del Campo, por igual motivo que el anterior, 50 pesetas.

Juliana Alonso Tabarés, de Torrelobatón, por compra de hue-

vos a precio superior al de tasa, 25 pesetas.

Regina Salgado, de Torrecilla de la Torre, por venta de huevos a precio superior al de tasa, 100 pesetas.

Aniana Salgado Salgado, de Torrecilla de la Torre, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Juliana García, de Torrecilla de la Torre, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Rufina Díez, de Torrecilla de la Torre, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Natalia Salgado, de Torrecilla de la Torre, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Isabel Sánchez, de Torrecilla de la Torre, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Francisco Alonso del Caño, de ídem, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Bernarda Ruiz, de Torrecilla de la Torre, por el mismo motivo que el anterior, 25 pesetas.

Ángel Rubio, de Ceinos de Campos, por no presentar relación jurada de existencias, 200 pesetas.

Justiniano Domínguez, de Ceinos de Campos, por el mismo motivo que al anterior, 200 pesetas.

Félix Cuadrado, de Ceinos de Campos, por el mismo motivo que el anterior, 200 pesetas.

Julián de las Heras, de Fresno el Viejo, por no tener lista expuesta al público, 50 pesetas.

Honorio Téllez Martín, de Medina del Campo, por venta de alubias a precios abusivos, pesetas 200.

Gerardo Gutiérrez Alonso, de Cistérniga, por distribución de aceite sin la debida equidad, pesetas 500.

Tomás Peláez Muriel, de Pollos, por venta de uvas a precios abusivos, 50 pesetas.

Emilia Rehoyo García, de Pollos, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Leocadia Núñez Vega, de Pollos, por el mismo motivo que el anterior, 50 pesetas.

Basilia Pérez, de Valladolid, por negarse a vender un conejo, 50 pesetas.

Esteban Díez Laguna, de Torrecilla de la Abadesa, por venta de aceite a precio superior al de tasa, 200 pesetas.

Antonio González Gómez, de Bocigas, por venta de tocino y carne de cerdo a precios abusivos, 500 pesetas.

Máximo Hernández, de Alaejos, por venta de lentejas en 473 kilos con 115 kilos de desperdicios (basura), 500 pesetas.

Maximiliana Alvaro, de Tudela de Duero, por compra de hue-

vos a precio superior al de tasa, 50 pesetas.

Amalia Carretero, de Tudela de Duero, por el mismo motivo que la anterior, 25 pesetas.

Viuda de Lucas García, de Castroverde de Cerrato, por negarse a vender azúcar, 200 pesetas.

María del Rosario Martín, de Villanueva de San Mancio, por no presentar declaraciones juradas de existencias, 200 pesetas.

Manuel Santiago Lobo, de Valladolid, por venta de huevos a precios abusivos, 50 pesetas.

Domingo Gallego Pardo, de Villagómez la Nueva, por venta de patatas a precio superior al de tasa, 50 pesetas.

Wenceslao Lobato, de Villafrechós, por compra de suela y vacueta a precio superior al de tasa, 25 pesetas.

Juan Rico Gutiérrez, de Ataquines, por venta de garbanzos a precio superior al de tasa, 200 pesetas.

Enrique Sánchez Santamaría, de Velilla de Valderaduey, por transporte de lentejas sin la debida documentación, 100 pesetas.

Atanasio Rúa Pérez, de San Pedro de Latarce, por venta de cebada a precio superior al de tasa, 100 pesetas.

Felipe Díez Arnal, de Valladolid, por venta de hígado a precio superior al de tasa, 100 pesetas.

Margarita Nieto Nieto, de Cabezón de Pisuegra, por venta de patatas a precios abusivos, 5 pesetas.

Melchor Gómez Mata, de Vega de Valdetronco, por transporte de alubias sin la correspondiente guía de circulación siendo reincidente, 1.500 pesetas.

Valeriano Moro Sanpedro, de Rueda, por venta de vino a precios abusivos, siendo reincidente, 5.000 pesetas.

INCAUTACIONES

Juliana Alonso Tabarés, de Torrelatón, por compra de huevos a precio superior al de tasa, 36,00 pesetas.

Benjamín Martín Sánchez, de Nava de Arévalo (Ávila), por conducir café y azúcar sin documentación, 153,40 pesetas.

Adolfo y José Domínguez Flores, de Eljas (Cáceres), por venta de peines sin guía ni factura de origen, 572,95 pesetas.

Liborio García, de Laguna de Contreras (Segovia), por conducir huevos sin guía y venta a precios abusivos, 170,20 pesetas.

Marco Sánchez Martín, de Ledrada (Salamanca), por conducir queso sin guía ni factura, 15.165,40 pesetas.

Antonio Sánchez Serrano, de Castronuño, por transporte de

huevos sin guía ni documentación, 409,30 pesetas.

Atanasio Rúa Pérez, de San Pedro de Latarce, por transporte de cebada sin guía ni documentación, 182,00 pesetas.

Valladolid, 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Entrega de cupones

Por acuerdo de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, se hace saber a los depositantes de títulos en la Caja provincial, que pueden retirar los cupones que les pertenecen, pre-

via la presentación del resguardo constitutivo de la garantía, declinando la Corporación la responsabilidad por prescripción de dichos valores, si no se presentan a realizar la operación en fecha oportuna.

Valladolid, 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eladio Ciancas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve pesetas con veintitrés céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo	CONCEPTO	Habilitación — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
CAPÍTULO I					
OBLIGACIONES GENERALES					
3.º	Deudas	2.101,32	»	2.101,32	2.101,32
CAPÍTULO II					
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL					
1.º	De la Diputación y Comisión.	8.498,25	2.500,00	10.998,25	10.998,25
CAPÍTULO V					
GASTOS DE RECAUDACIÓN					
1.º	Arbitrios y tasas.	»	1.500,00	1.500,00	1.500,00
CAPÍTULO VI					
PERSONAL Y MATERIAL					
1.º	De las oficinas	3.000,00	»	3.000,00	
2.º	De los Establecimientos provinciales	106,66	»	106,66	
4.º	Gastos generales de la Corporación.	5.000,00	135,00	5.135,00	8.241,66
CAPÍTULO VIII					
BENEFICENCIA					
1.º	Atenciones generales.	800,00	»	800,00	
3.º	Hospital provincial.	121,00	167,00	288,00	1.088,00
CAPÍTULO X					
INSTRUCCIÓN PÚBLICA					
2.º	Escuela de Bellas Artes	2.500,00	»	2.500,00	2.500,00
CAPÍTULO XI					
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES					
10	Reparación y conservación de edificios	1.500,00	20.000,00	21.500,00	21.500,00
CAPÍTULO XVII					
DEVOLUCIONES					
1.º	Por ingresos indebidos	»	1.000,00	1.000,00	1.000,00
TOTALES.		23.627,23	25.302,00	48.929,23	48.929,23

Valladolid, 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eladio Ciancas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.289

Cabezón de Pisuerga

Formados los documentos cobratorios de este término municipal que han de regir en el próximo, ejercicio 1940 que al final se expresan se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de oír reclamaciones por los plazos que se indican:

Padrones de edificios y solares y lista cobratoria por el plazo de ocho días.

Matrícula de Industrial y Comercio por el plazo de diez días.

Padrones de vehículos automóviles de la clase A por el plazo de quince días.

Cabezón de Pisuerga, 2 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Aurelio Nieto.

Núm. 3.124

Cabrereros del Monte

Formados los documentos cobratorios para el año 1940, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Cabrereros del Monte, 3 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Gregorio Costilla.

Núm. 3.129

Castrobol

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se consideren justas; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrobol, 5 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Rutilio Quintero.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Almenara de Adaja.

Barcial de Loma.

Bocos de Duero.

Castrillo Tejeriego.

Cogeces del Monte.

Gatón de Campos.

Parrilla (La).

Santervás de Campos.

Torreçilla de la Abadesa.

Valdearcos de la Vega.

Villabáñez.

Villalar de los Comuneros.

Villanueva la Condesa.

Villavellid.

Zarza (La).

Núm. 3.113

Fuensaldaña

Quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios formados para el año 1940, que se relacionan a continuación, por el plazo que también se expresa, al objeto de que sean examinados y prestar las reclamaciones que estimen convenientes:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Matrícula industrial, por diez días.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940, por ocho días.

Fuensaldaña, 4 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Dioscórides García.

Núm. 3.132

Pozaldez

Los días 13 y 14 del actual, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, tendrá lugar la recaudación del primer semestre del repartimiento de utilidades del año 1938, por el recaudador don Avelino Antonio Hernández, en estas Casas Consistoriales.

Se advierte a los contribuyentes a quienes afecta, que durante los expresados días y del 15 al 31 del corriente podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio de dicho recaudador, sito en la plazuela de Segovia, en Medina del Campo. Transcurridos los mencionados plazos, incurrirán en los apremios que para los morosos establece el vigente Estatuto de recaudación.

Pozaldez, 5 de Octubre de 1939. El Alcalde, Teodoro Iscar.

Núm. 3.138

Villabáñez

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la forma-

ción del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villabáñez, 5 de Octubre de 1939.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.287

VALLADOLID.—JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Hevia Revuelta, Policarpo; de 21 años, soltero, militar, hijo de Pedro y de María, natural de León, que pertenecía al primer grupo Divisionario de Intendencia de Guarnición en Madrid, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid (Secretaría del señor Cabrero) para practicar diligencias en el sumario que se le siguió en el Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, con el número 167 de 1935, sobre daños; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.295

ZARAGOZA**REQUISITORIA**

Martínez Tassis, Juan; se titula Marqués de la Santa Espina, Capitán de la Legión, perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, delegado de la Comisión de Incautaciones de los partidos de Belchite, Hizar y Montalbán (todos ellos de la provincia de Zaragoza). Viste unifor-

me de Capitán de la Legión, con tres estrellas en el pecho, corraje cruzado, gorro, y en el brazo izquierdo lleva cinco ángulos de herido. Reside en Laguna de Duero (Valladolid) fué nombrado con fecha 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y siete y a propuesta del ilustrísimo señor Auditor de Guerra, de la 8.ª Región Militar, Oficial 3.º honorario del Cuerpo Jurídico Militar, causando baja y a propuesta del citado señor Auditor el día 16 de Mayo de 1938. Se le acusa de presunto autor del delito de usurpación de títulos y uso indebido de divisas militares, habiéndose dictado contra el mismo auto de procesamiento y prisión. Comparecerá en el término de treinta días ante el señor Teniente Coronel don Servando Andreu Guerrero, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número tres de esta Plaza, residente en el Paseo de la Independencia, número 10, 2.º, bajo apercibimiento que, de no verificarlo será declarado rebelde por la causa que, se le sigue bajo el número 306 de 1939.

Zaragoza, dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Servando Andreu Guerrero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.302

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid**ANUNCIO**

Hasta las diez horas del día 23 del actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (sita en la Administración del Hospital Militar) se admiten ofertas de artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento, para atenciones del mismo, durante el próximo mes de Noviembre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—De orden del Presidente: El Capitán Secretario, Domingo García.